

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Natalia Ospina Londoño
Demandado	Marco Antonio Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2020 00550 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la señora NATALIA OSPINA LONDOÑO, por conducto de apoderada judicial, en contra del señor MARCO ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). La demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.
- 2). Ajustara el hecho primero respecto al valor, y a la data que se pactó para el pago de la obligación, de conformidad a la literalidad de la transacción objeto de la Litis.
- 3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandante informará la forma de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de la notificación, y aportará el respectivo documento proveniente del ejecutado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo e-mail de éste. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Gómez López, dicho e-mail.
- 4). Aclarará el hecho cuarto de la demanda, por qué se pretende el cobro de interés comercial cuando el título es un contrato de transacción.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones de la demanda a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4131f6267ed4849279b1463c323e0f180f29c7731b429cbe44d0b7c7752c66**
Documento generado en 07/09/2020 04:00:41 p.m.